

Fecha del Boletín: 21-07-1998 N° Boletín: 137 / 1998

DECRETO 141/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca).

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, establece el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, entre los que incluye Las Batuecas.

La misma Ley exige en su artículo 22, que de forma previa a la declaración de un Espacio Natural Protegido, debe elaborarse y aprobarse el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

Por Orden de 27 de abril de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se acordó la iniciación de dicho Plan, habiéndose realizado la tramitación que para los mismos se establece en el artículo 32 de la Ley 8/1991.

Durante su proceso de tramitación, se procedió al cambio de nombre del Espacio Natural, por el de Las Batuecas-Sierra de Francia, al identificar esta nueva denominación más claramente la globalidad del ámbito espacial incluido.

La Ley 8/1991 ya citada, regula en su artículo 18.6 la posibilidad de modificación durante el proceso de declaración, de las denominaciones de los Espacios Naturales que integran el Plan de Espacios Naturales de la Comunidad.

Concluido el expediente, la Dirección General del Medio Natural remitió al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, propuesta definitiva de instrumento de planificación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 16 de julio de 1998,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Batuecas-Sierra de Francia, integrado por parte dispositiva y plano de zonificación, que se contienen en los Anexos I y II.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,
FDO.: JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,
FDO.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

ANEXO I

PARTE DISPOSITIVA

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS

BATUECAS-SIERRA DE FRANCIA (SALAMANCA)

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Naturaleza del Plan. El presente Plan es el instrumento de planificación de los recursos naturales del Espacio Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia conforme a lo previsto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León.

Artículo 2.º Finalidad. El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia.

Son objetivos del presente Plan:

- a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en su ámbito territorial.
- b) Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro.
- c) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
- d) Señalar los regímenes de protección que procedan.
- e) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- f) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.
- g) Determinar la potencialidad de las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación del espacio y ayudar al progreso socioeconómico de las poblaciones vinculadas a este Espacio Natural.

Artículo 3.º Ambito territorial. Los límites geográficos del Plan son los siguientes:

Partiendo del pueblo El Cabaco y definiendo los límites en sentido contrario a las agujas del reloj, la descripción deja el espacio objeto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales siempre a la izquierda:

Desde El Cabaco el límite sigue por la carretera comarcal 515, en sentido hacia El Maíllo, continuando por la carretera que conduce hacia Monsagro, hasta la intersección con la línea de término municipal que separa el término municipal (en adelante T.M.) de Monsagro con el T.M. de Serradilla del Arroyo. Continúa por esta línea de término municipal y sigue por la que separa el T.M. de Monsagro con el T.M. de Serradilla del Llano hasta su intersección con el límite provincial entre Salamanca y Cáceres.

Continúa por este límite provincial hasta la intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Lagunilla del T.M. de Sotoserrano, continúa por esta línea de término

municipal y sigue por la que separa el T.M. de Valdelageve con el T.M. de Sotoserrano, y por la que separa el T.M. de Sotoserrano con el T.M. de Colmenar de Montemayor hasta el río Cuerpo de Hombre, continuando por éste incluyendo las zonas de servidumbre de ambas márgenes hasta su desembocadura en el río Alagón, a continuación desciende por éste incluyendo asimismo las zonas de servidumbre de ambas márgenes hasta el límite entre los términos municipales de Herguijuela de la Sierra y Sotoserrano continuando por él hacia el norte hasta el M.U.P. n.º 101, continúa por el límite este de dicho nombre hasta contactar con el arroyo de San Pedro del Coso, descediendo por él hasta su confluencia con el río Francia.

Sigue, aguas arriba, por el río Francia hasta su intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Nava de Francia con el T.M. de San Martín del Castañar, por el que continúa, y sigue por la que separa el T.M. de Nava de Francia con el T.M. de Cereceda de la Sierra, por la que se separa el T.M. de Cereceda de la Sierra con el T.M. de El Cabaco hasta su intersección con la carretera comarcal 515, por la que continúa hasta el punto inicial de partida. Se excluyen del área delimitada los cascos urbanos de El Cabaco y El Maíllo.

Artículo 4.º Contenido del Plan de Ordenación. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Batuecas-Sierra de Francia está integrado, además de por su parte dispositiva, que se recoge en este texto articulado, y del Plano de Zonificación (Anexo II), por las siguientes partes que constan en el expediente:

Un capítulo introductorio.

Un capítulo de inventario y evaluación de los recursos del espacio natural, agrupados en dos grandes grupos, medio natural y medio socioeconómico.

Artículo 5.º Efectos del Plan. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales, el Plan es obligatorio y ejecutivo en las materias que vienen reguladas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial y física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.

Los instrumentos de ordenación territorial existentes, que resulten contradictorios con este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éste, en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación.

Artículo 6.º Vigencia y revisión. 1. Las determinaciones del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación del acuerdo de aprobación en el «B.O.C. y L.» y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que han determinado su aprobación.

2. La revisión o modificación de las determinaciones requerirá la realización de los mismos trámites seguidos para su aprobación.

TITULO II

Figura de protección propuesta, objetivos y límites

Artículo 7.º Figura de protección. Del análisis y valoración realizados del territorio sujeto a ordenación se deduce el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León (Art. 11.º) para que un área pueda ser declarada Espacio Natural Protegido.

La categoría de protección que se estima más apropiada para este área es la de Parque Natural, por reunir las características que se establecen en los apartados 1.º y 4.º del Art. 13 de la citada Ley:

Los Parques son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

Parques Naturales son espacios de relativa extensión, notable valor natural y de singular calidad biológica, en los que se compatibiliza la coexistencia del hombre y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos.

Artículo 8.º Ambito geográfico de la figura de protección. 1. Partiendo del pueblo de El Cabaco y definiendo los límites en sentido contrario a las agujas del reloj, la descripción deja el Parque Natural propuesto siempre a la izquierda:

Desde El Cabaco el límite sigue por la carretera comarcal 515, en sentido hacia El Maíllo, continuando por la carretera que conduce hacia Monsagro, hasta la intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Monsagro con el T.M. de Serradilla del Arroyo. Continúa por esta línea de término municipal y sigue por la que separa el T.M. de Monsagro con el T.M. de Serradilla del Llano hasta su intersección con el límite provincial entre Salamanca y Cáceres.

Continúa por este límite provincial hasta la intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Lagunilla del T.M. de Sotoserrano, continúa por esta línea de término municipal y sigue por la que separa el T.M. de Valdelageve con el T.M. de Sotoserrano, y por la que se separa el T.M. de Sotoserrano con el T.M. de Colmenar de Montemayor hasta el río Cuerpo de Hombre, continuando por éste incluyendo las zonas de servidumbre de ambas márgenes hasta su desembocadura en el río Alagón, a continuación desciende por éste incluyendo asimismo las zonas de servidumbre de ambas márgenes hasta el límite entre los términos municipales de Herguijuela de la Sierra y Sotoserrano continuando por él hacia el norte hasta el M.U.P. n.º 101, continúa por el límite este de dicho monte hasta contactar con el arroyo de San Pedro del Coso, descediendo por él hasta su confluencia con el río Francia.

Desciende, aguas abajo, por dicho río incluyendo las zonas de servidumbre de ambas márgenes hasta su confluencia con el río Alagón, ascendiendo por este último hasta poco antes del límite entre los términos municipales de Miranda del Castañar y Garcibuey, en donde continúa hacia el norte por un arroyo hasta su intersección con la carretera C-512 en las proximidades del punto K. 1. Continúa por dicha carretera en dirección a Cepeda,

incluyendo dentro del espacio el bosquecillo de madroños situado en las proximidades del punto kilométrico 2.5 (Parcelas n.º 481 y 482 del Polígono 4), hasta el río Francia.

Sigue, aguas arriba, por el río Francia hasta su intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Nava de Francia con el T.M. de San Martín del Castañar, por el que continúa, y sigue por la que separa el T.M. de Nava de Francia con el T.M. de Cereceda de la Sierra, por la que separa el T.M. de Cereceda de la Sierra con el T.M. de El Cabaco hasta su intersección con la carretera comarcal 515, por la que continúa hasta el punto inicial de partida. Se excluyen del espacio protegido los cascos urbanos de El Cabaco y El Maíllo.

2. Esta propuesta del Parque Natural excede, en la mayor parte del término municipal de Miranda del Castañar, el ámbito delimitado para este P.O.R.N. Por ello, este territorio sería declarado Parque Natural sin tener aprobado previamente el correspondiente P.O.R.N., acogiéndose a lo previsto en el Art. 22.5 de la Ley 8/1991 de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León. Esta situación implicará la necesidad de tramitar un nuevo Plan de Ordenación para dicho área en el plazo de un año desde que se produzca la declaración.

Artículo 9.º Objetivos del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia. Se definen como objetivos generales a cumplir por el espacio protegido los siguientes:

Conservar y proteger los recursos naturales, su vegetación, flora, fauna, gea, agua y paisaje, manteniendo la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas, así como sus recursos culturales y arqueológicos.

Restaurar en lo posible los ecosistemas y valores del espacio que hayan sido deteriorados.

Garantizar la conservación de su biodiversidad y la persistencia de las especies de flora y fauna singularmente amenazadas.

Asegurar la utilización ordenada de los recursos y el mantenimiento de las actividades agrosilvoganaderas tradicionales que han permitido la conservación de los recursos naturales.

Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del espacio natural y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores.

Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.

TITULO III

Directrices de Ordenación del Espacio Natural

de Las Batuecas-Sierra de Francia

CAPITULO I

Directrices de gestión de los recursos naturales del Espacio Natural

Artículo 10.º Directrices generales. 1. Se procurará un mejor conocimiento de los recursos naturales del espacio natural, a través de su estudio e investigación, como base para su gestión.

2. Se establecerán sistemas de seguimiento y control del estado ambiental de los ecosistemas y recursos naturales del espacio natural, así como de los efectos producidos por las distintas actuaciones realizadas.

3. Se fomentará el intercambio de conocimientos y experiencias y la colaboración de las personas conocedoras e interesadas por la conservación del medio natural y de los Espacios Naturales Protegidos dentro y fuera de Castilla y León.

4. Se proporcionará un mejor conocimiento de los recursos naturales del espacio natural a las comunidades locales implicadas.

5. Se asegurará la participación de las comunidades locales en el diseño y manejo del área protegida a través de su presencia en la Junta Rectora del Espacio Protegido.

6. Se procurará la máxima coordinación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil para el mejor cumplimiento de la normativa establecida.

7. Se procurará permanentemente la máxima coordinación entre las distintas actuaciones de gestión que se contemplen en el espacio, así como con las que se desarrollen en los espacios naturales adyacentes.

Artículo 11.º Atmósfera. 1. Se procurará mantener intacta la calidad del aire, limitando en el espacio natural la emisión de sustancias contaminantes en concentraciones tales, que modifiquen la calidad del aire por encima de los niveles autorizados.

2. Se promoverán las medidas correctoras necesarias para minimizar, o en su caso, eliminar las fuentes de emisión de olores o ruidos desagradables, extremando la vigilancia en el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 12.º Agua. 1. Se procurará conseguir en el menor plazo posible, el adecuado tratamiento de depuración para los vertidos que se incorporen a las aguas ya sean vertidos urbanos, industriales, agrícolas o ganaderos, velando en todo momento por mantener la calidad del agua.

2. Se preservarán las márgenes y riberas de ríos, arroyos, lagunas y demás zonas húmedas (incluidas turberas, zonas higroturbosas, etc.), manteniendo su dinámica y ciclos naturales y restaurando aquellas zonas que hayan sufrido alteraciones importantes por actuaciones o usos inadecuados.

3. Se ordenará el uso del agua, dando prioridad al abastecimiento a las poblaciones locales, los usos agropecuarios tradicionales y sus valores ecológicos y medioambientales sobre todos los demás usos (recreativos, hidráulicos o energéticos).

4. Se limitarán las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación a la normal circulación de las aguas por sus cauces, salvo las mínimas imprescindibles para el abastecimiento a poblaciones y

los usos agropecuarios tradicionales de la zona.

5. Se controlarán las concesiones de aprovechamientos hidráulicos existentes con el fin de garantizar el cumplimiento de las cláusulas condicionantes, en particular en lo relativo al mantenimiento de caudales mínimos.

6. Se establecerán mecanismos de coordinación con los Organismos de Cuenca para asegurar la eficacia de las medidas de protección y actuación.

Artículo 13.º Geología y Geomorfología. 1. Se limitarán las actividades extractivas a cielo abierto en el Espacio Natural.

2. En el desarrollo de infraestructuras y aprovechamientos, se preservarán las unidades y formaciones geológicas y geomorfológicas (fundamentalmente los bancos de cuarcitas con sus crestas y canchales verdosos) sin alteraciones que modifiquen su volumen o su perfil, preservando su integridad y restaurando las de especial valor que hubieran sido alteradas.

3. Se evitará cualquier actividad que pueda desencadenar la movilización de los canchales y un aumento de la erosión, principalmente en las áreas de máxima pendiente, favoreciéndose las actuaciones que tiendan a aumentar su estabilidad.

Artículo 14.º Suelo. 1. Se velará por mantener la fertilidad de los suelos del Espacio Natural así como conservar sus características estructurales y texturales, de las que depende en gran parte su vegetación, y por evitar la aparición de fenómenos erosivos por causas antrópicas.

2. Se preservarán los procesos biológicos de los suelos frente a la contaminación, procurando minimizar el uso de fertilizantes, plaguicidas y pesticidas.

3. Se velará para que las técnicas de preparación del terreno en forestaciones sobre el medio natural no resulten agresivas para el suelo, prohibiéndose la inversión o volteo de los horizontes del suelo en superficies significativas o la alteración de los perfiles edáficos y de la topografía de las laderas afectadas. Se evitará la realización de terrazas, bancales, etc.

4. Se procurará evitar el tránsito de vehículos fuera de las carreteras y caminos en las zonas de mayor valor natural del Espacio.

Artículo 15.º Vegetación. 1. Se conservarán y protegerán las formaciones vegetales más representativas del Espacio Natural, así como aquellas que presenten un mayor peligro de degradación irreversible o alberguen flora o fauna de especial valor, dando prioridad a las siguientes:

Piomanales maduros (*Cytisus purgans*/*Echinopartum pulviniformis*).

Rebollares de *Quercus pyrenaica*.

Alcornocales (*Quercus suber*), encinares (*Quercus ilex*), enebrales (*Juniperus oxycedrus*) y madroñales (*Arbutus unedo*).

Comunidades de zonas higroturbosas.

2. Se tenderá a regenerar la vegetación silvestre potencial del

espacio natural, procurando especialmente reconstituir sus etapas más maduras, especialmente en las zonas de mayor protección y en las que el riesgo de erosión sea elevado. Se favorecerá la evolución espontánea de las formaciones arbustivo-arborescentes hacia montes arbolados.

3. Se dará prioridad a la protección y conservación de sistemas, comunidades o especies de especial interés por su carácter endémico, su situación amenazada, o por hallarse en el límite de su área de distribución. Se priorizará, allí donde se presenten los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, la conservación o regeneración natural de los mismos frente a cualquier otro tipo de actuación.

4. Se tenderá a la eliminación gradual de las especies alóctonas existentes en las Zonas de Reserva y Uso Limitado (en especial los árboles del género Eucaliptus). Se evitará la introducción y propagación de especies alóctonas fuera de las zonas urbanas o de carácter agrícola. (Se califican como especies alóctonas a aquellas cuya área de distribución natural no incluye este Espacio Natural).

5. Se evitará la desaparición de cualquier especie autóctona, asegurando la persistencia de su hábitat y aplicándose si fuera preciso medidas de protección y conservación de la flora endémica, amenazada o relictas incluida en el Catálogo de Flora Amenazada en el Espacio Natural por la Administración del mismo.

6. Se compatibilizará el objetivo de conservación del recurso con la permanencia de los aprovechamientos agrosilvopastorales que no impliquen la degradación del mismo, ordenándolos para lograr esta adecuación.

7. Se realizará un seguimiento ambiental ininterrumpido del estado de conservación de este recurso, valorando el efecto de las actuaciones que sobre él se realicen y controlando los posibles impactos que puedan degradarlo, en especial el fuego o la sobrecarga de herbívoros.

8. No se autorizarán plantaciones en el medio natural con especies alóctonas, salvo lo dispuesto en el apartado cuarto y de este mismo artículo. Se procurará garantizar la calidad y procedencia genética de semillas y plantones utilizados en las reforestaciones con especies autóctonas.

9. Se incluirán en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, a los elementos vegetales sobresalientes existentes en este Espacio, prestando especial atención a los individuos de *Quercus robur* y al ejemplar de *Fagus sylvatica* (Herguijuela de la Sierra).

10. Se respetará, en el manejo de las especies silvestres, la conservación de la diversidad infraespecífica.

Artículo 16.º Fauna. 1. Se protegerá el conjunto de la fauna, conservando su abundancia, diversidad y singularidad.

2. Se mantendrá la diversidad y el buen estado de conservación de los biotopos del Espacio Natural, causa directa de su riqueza faunística, incidiendo en aquellos que alojan las especies cuya conservación se considere prioritaria por ser representativas de los valores del Espacio Natural.

3. Se evitará la desaparición de cualquier especie autóctona,

sin perjuicio del necesario control sobre las poblaciones de aquellas especies que amenazaran el equilibrio de los ecosistemas. Aquellas especies catalogadas, en especial las calificadas como en peligro de extinción, pertenecientes a la fauna autóctona, serán objeto de un seguimiento estricto que asegure el mantenimiento de sus poblaciones.

4. Se evitará la introducción y propagación de especies alóctonas fuera de las zonas urbanas o de carácter agrícola, prestando especial atención al control de criaderos de animales asilvestrables.

5. Se condicionará las actuaciones directas de regulación de las poblaciones animales a la existencia de suficientes garantías científicas y técnicas respecto a los posibles efectos colaterales de las mismas.

6. Se condicionará la intensidad, superficie, duración y período de aplicación de los distintos aprovechamientos localizados en las Zonas de Uso Limitado y de Reserva a la protección y conservación de las áreas vitales de las especies amenazadas.

7. Las actuaciones que se realicen sobre la fauna del Espacio Natural, se adecuarán al conjunto de Planes de Recuperación, Conservación y Manejo de Especies, estatales o autonómicas vigentes.

8. Se elaborarán un conjunto de indicadores que permitan vigilar y controlar el estado de conservación de la fauna para tomar, en su caso, las medidas de protección, conservación y restauración que se consideren necesarias.

9. Se respetará, en el manejo de las especies silvestres, la conservación de la diversidad infraespecífica.

10. Se prestará especial atención al control del estado sanitario de las especies, particularmente de la población de Cabra Montés (*Capra pyrenaica*).

11. Se limitará el desarrollo de barreras físicas artificiales, que restringen la libre circulación de la fauna a través del Espacio Natural, así como entre éste y las áreas adyacentes.

Artículo 17.º Paisaje. 1. Se restaurará la calidad paisajística donde haya sido deteriorada por acciones humanas como movimientos de tierras, actividades extractivas, aperturas de pistas y caminos, abandono de basuras o residuos, o cualesquiera otras.

2. Se evitará la introducción en el medio natural de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva. No obstante, al ser necesario que todos los núcleos urbanos del Espacio Natural dispongan de servicios como televisión, radio, teléfono o electricidad, podrán establecerse, de acuerdo con la normativa, las infraestructuras que sean imprescindibles para conseguir dichos objetivos.

3. Se velará por el mantenimiento del territorio del Espacio Natural libre de basuras, desperdicios y vertidos, apoyando la aplicación de las normas contenidas en el Plan Director Regional de Residuos Sólidos Urbanos y los Planes de Saneamiento de las Cuencas afectadas por el Espacio Natural Protegido. Se eliminarán cuanto antes los vertederos y escombreras

incontrolados.

4. Al efectuar obras y construcciones de infraestructuras y equipamientos asociados a los aprovechamientos y usos permitidos, se deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar el impacto paisajístico, así como realizar las correspondientes obras de restauración del paisaje.

5. Los instrumentos de Planeamiento Urbanístico deberán definir las condiciones que garanticen la integración paisajística de las edificaciones y mantengan el estilo tradicional predominante en la zona, prestando especial atención a la tipología o materiales de cubiertas y fachadas. Para lograr este objetivo se promoverán las líneas de fomento o subvención necesarias.

6. Se promoverá la elaboración de estudios o catálogos sobre la arquitectura tradicional del espacio, y se fomentarán líneas de ayuda para la adecuación de las viviendas rurales a dicha tipología.

CAPITULO II

Directrices para el aprovechamiento de los recursos naturales

Artículo 18.º Aprovechamientos agrícolas. 1. Se procurará la disminución en el uso de plaguicidas, promoviendo una exhaustiva información sobre los productos aplicables de menor impacto, efectos colaterales de los mismos, época recomendada de uso y lugares o cultivos permitidos con arreglo a la legislación vigente en la materia.

2. Se promocionarán las producciones agrícolas a las que se pueda adscribir una denominación de origen, etiquetas de calidad u otras calificaciones que las identifiquen con el Espacio Natural.

Artículo 19.º Aprovechamientos forestales. 1. Se aumentará la superficie forestal arbolada favoreciendo la regeneración o repoblación con las especies autóctonas correspondientes a las respectivas series de vegetación.

2. Sólo se podrán utilizar aquellas técnicas de reforestación que conlleven la menor alteración de la estructura y morfología del suelo durante su preparación, minimicen la acción previa sobre el matorral y supongan el menor impacto paisajístico.

3. Se evitarán, con carácter general y para no producir un fuerte impacto paisajístico de los aprovechamientos forestales, las cortas a hecho en superficies continuas mayores de 0.5 Has., excepto para la eliminación de especies alóctonas.

4. Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales en el interior del Espacio Natural, procurando que las actuaciones preventivas (apertura de cortafuegos, etc.) minimicen su impacto paisajístico.

5. Se aplicarán métodos de la lucha y control biológico de plagas forestales, evitando la utilización extensiva de productos químicos insecticidas, que solo se emplearán en casos excepcionales y previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

6. Se realizará una ordenación global de los montes para compaginar, en lo posible, todos los usos y aprovechamientos,

teniendo como prioridad, la conservación y mejora de la fauna y flora del Espacio Natural Protegido y la conservación de los suelos. Los aprovechamientos estarán siempre sometidos a Proyectos de Ordenación Forestal.

7. No se realizarán repoblaciones productoras en las Zonas de Reserva, ni en las masas forestales autóctonas de la totalidad del Espacio Natural.

8. Se deberá respetar la diversidad estructural y específica dentro de las masas forestales, tomando como criterios de actuación:

Respetar la presencia de distintas clases de edad.

Evitar las cortas a hecho en grandes superficies.

Permitir la coexistencia de un estrato arbustivo de sotobosque.

Favorecer la evolución de los pinares hacia masas mixtas con frondosas.

Permitir la evolución natural del bosque en rodales de pequeñas dimensiones, sin aprovechamiento de ningún tipo.

Permitir, tomando las precauciones oportunas, la acumulación de restos vegetales o de pies extramaduros en los enclaves apropiados, como refugio para fauna de pequeñas dimensiones.

Artículo 20.º Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. 1. Se subordinarán estos aprovechamientos a la protección y conservación de la fauna y demás recursos naturales del Espacio Natural, estableciéndose las limitaciones necesarias para este fin.

2. Se adscribirán todos los terrenos del Espacio Protegido a un régimen cinegético especial de los recogidos en la legislación reguladora de caza.

3. Para asegurar la conservación de la fauna silvestre del Espacio Natural, sólo se permitirá la caza en los terrenos cinegéticos que tengan informado favorablemente por la Administración del Espacio Natural un Plan Cinegético. Tales aprovechamientos se subordinarán a la protección y conservación de las poblaciones de fauna estableciéndose las limitaciones necesarias a tal fin. El manejo de las poblaciones cinegéticas estará sometido a los Planes Técnicos de la Reserva Nacional de Caza y los planes cinegéticos de los cotos privados.

4. Se evitará que el ejercicio de la caza interfiera con el Programa de Uso Público, estableciendo las limitaciones oportunas.

5. Se procurará el adecuado establecimiento en los tramos fluviales de zonas de reserva genética para mantener intacto el potencial biológico de las especies que las pueblan.

6. La práctica de la caza de la cabra montés y corzo se hará siempre bajo la modalidad de rececho.

Quedan exceptuadas las prácticas debidamente autorizadas y controladas, destinadas al control de poblaciones.

7. Se controlará la gestión cinegética de los cotos incluidos dentro del Espacio Natural y el desarrollo de las distintas modalidades cinegéticas, procurándose en lo posible la presencia de personal de guardería en el mismo.

8. Se ordenará el pastoreo del ganado menor, especialmente de cabra doméstica, reduciendo su presión sobre las zonas más sensibles.

Artículo 21.º Aprovechamientos ganaderos. 1. Se fomentará la actividad ganadera ordenada, dándose prioridad a las razas de ganado autóctonas adaptadas al medio natural del Espacio Natural.

2. Se fomentará la mejora de los pastizales y la adecuación de la carga ganadera, de acuerdo con la capacidad productora de recursos pastables del Espacio Natural, compatibilizándola con la permanencia y mejora de las comunidades vegetales y ecosistemas del Espacio.

Se deberán valorar y adecuar, en su caso, otras cargas pastantes debidas a herbívoros salvajes.

3. En las zonas de mayor valor natural del Espacio, cuando para el mantenimiento de la calidad de los pastizales resulte necesario, se emplearán técnicas de desbroce, proscribiéndose las quemadas de matorral. En las áreas con vegetación arbustiva o arbórea recientemente quemada se procurará restringir durante un cierto período el acceso del ganado para favorecer su regeneración.

4. Se facilitará la mejora de las infraestructuras ganaderas, siempre teniendo en cuenta la tipología de las construcciones tradicionales de la zona y el respeto a los ecosistemas y paisaje del entorno.

5. Se fomentará el saneamiento de la cabaña ganadera y el control de las epizootias, con especial atención a la cabaña caprina por las implicaciones que pudiera tener sobre la cabra montés.

CAPITULO III

Directrices para la gestión del uso público

Artículo 22.º Directrices generales. 1. Se protegerán los recursos naturales del Espacio Natural frente a las actividades de uso público del mismo, ordenándolas, reduciendo las fuentes de impacto y eliminando aquellas incompatibles con la gestión de un espacio protegido.

2. Se impulsará el uso público como elemento dinamizador y acicate del desarrollo socioeconómico de la población residente en el área de influencia del Espacio Protegido.

3. Se crearán las infraestructuras de uso público necesarias para facilitar y optimizar la visita pública al Espacio Natural, como Centros de Interpretación, Información o Acogida, y se acondicionarán adecuadamente los Refugios de Montaña o construcciones similares. Para ello, se aprovecharán al máximo las edificaciones existentes, promoviendo su restauración y primando aquellas que tengan valores históricos-culturales.

4. Se incentivará la iniciativa privada (cooperativismo, etc.) entre la población local para la puesta en marcha de actividades económicas de uso público compatibles con la conservación del Espacio Natural.

5. Se promoverán prioritariamente aquellas actividades de uso público que no precisen infraestructuras.

6. Se promoverá, a través de la educación ambiental, información e interpretación, un mayor respeto y aprecio hacia este Espacio Natural, así como el conocimiento de sus principales valores.

7. Se realizarán actuaciones para disminuir el impacto de los visitantes en las zonas más frecuentadas, reconducirlos hacia otras menos saturadas y para eliminar los residuos que éstos producen.

8. Se potenciará como recurso para el uso público el patrimonio histórico, artístico y cultural de la Sierra de Francia, aumentando su capacidad de acogida a partir de la conservación de sus características intrínsecas y la mejora del entorno natural inmediato en el que se integra.

Artículo 23.º Actividades recreativas y deportivas. 1. Se procurará diversificar las áreas utilizadas por los visitantes y ubicarlas en las zonas menos frágiles.

2. La Administración del Espacio Natural podrá regular la práctica de todas aquellas actividades deportivas que puedan suponer deterioro para los valores objeto de protección o para los visitantes del mismo. En caso de exigirse permisos específicos, se procurará la mayor brevedad en su tramitación y la posibilidad de expedirse en el propio Espacio Natural.

3. Se fomentarán las actividades deportivas y de recreo, debiéndose minimizar el impacto ambiental de aquellas que requieran la creación de infraestructuras permanentes.

4. Se procurará la adecuación de las redes existentes de caminos y sendas rurales, con el fin de promover la práctica ordenada de excursiones y senderismo.

5. Se limitará la utilización de vehículos a motor en las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado, salvo los empleados en actividades agrosilvoganaderas permitidas o de gestión del Espacio Natural. La Administración del Espacio Natural podrá instalar con este fin barreras en las pistas y caminos ubicadas en dichas zonas para controlar su uso.

6. Se considerarán como actividades de gestión del Espacio Natural las visitas guiadas por personal autorizado expresamente por la Administración del mismo, siempre que se realicen cumpliendo estrictamente todas las condiciones exigidas al expedirse la correspondiente autorización.

Artículo 24.º Actividades turísticas. 1. Se elaborará un Plan de Desarrollo Turístico para el Espacio Natural.

2. Se fomentarán líneas de ayuda para la promoción de establecimientos hoteleros y de restauración que faciliten la acogida de los visitantes, de forma compatible con la conservación de los valores del Espacio Natural.

3. Se facilitará la creación de campamentos de turismo en el

Espacio Natural o sus cercanías como alternativa a la acampada libre. La acampada estará prohibida fuera de los lugares señalados al efecto, y se procurará, en particular, evitar la acampada dispersa sobre las riberas del río Alagón.

4. Se facilitará la utilización de casas de labranza como albergues rurales orientados hacia el denominado «turismo verde», como generador de una fuente de rentas alternativas.

Artículo 25.º Actividades de información e interpretación. 1. Se concentrarán las actividades de información preferentemente en los accesos al Espacio Natural, que contarán con infraestructura de acogida de visitantes.

2. Se divulgará suficientemente la normativa reguladora de las actividades de uso público para que sea conocida por los usuarios del Espacio Natural y la población residente, al menos en los aspectos en que estén directamente implicados.

3. Se indicará al menos, con la señalización, la delimitación del territorio del Espacio Natural y su zonificación, así como los aspectos básicos de su normativa.

4. Se buscará, a través de la interpretación del Espacio Natural, promover actitudes de respeto al medio natural en general y la adquisición de un mayor grado de conciencia sobre la problemática medio-ambiental.

5. Se promoverá el descubrimiento de los contenidos del Espacio Natural mediante senderos, itinerarios guiados o no, carreteras escénicas, etc.

Artículo 26.º Seguridad. 1. Se elaborará un plan que garantice la seguridad de los visitantes del Espacio Natural. Para su elaboración se tendrán en cuenta todas aquellas actividades que puedan ser causa de accidente sobre las personas, así como aquellas otras situaciones ambientales o naturales que comporten peligrosidad.

2. Se establecerán mecanismos de cooperación con los organismos responsables de distintos aspectos de la seguridad en el Espacio Natural, como Cruz Roja, Guardia Civil, Protección Civil, etc.

CAPITULO IV

Directrices para la ordenación territorial y los recursos culturales

Artículo 27.º Infraestructuras. 1. Se procurará minimizar el impacto sobre el medio natural en el desarrollo de infraestructuras fuera de los núcleos urbanos, tales como carreteras, caminos o pistas, minicentrales, conducciones de cualquier tipo, tendidos eléctricos o telefónicos.

2. No serán permitidos en el interior del Espacio vertederos de residuos tóxicos y peligrosos o depósitos de residuos nucleares. Se procurará gestionar mancomunada o provincialmente los vertederos de residuos urbanos y los de residuos procedentes de explotaciones agropecuarias.

Artículo 28.º Urbanismo. 1. Las áreas delimitadas como Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado del Espacio Natural deberán ser adscritas, en los correspondientes planteamientos urbanísticos, a los usos y aprovechamientos propios de los suelos no

urbanizables de especial protección.

2. La aprobación de planes urbanísticos que afecten al territorio del Espacio Natural requerirá para su aprobación definitiva el informe previo favorable de la Administración del mismo, en las materias que vienen reguladas en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y Ley 8/1991, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y especialmente la clasificación del suelo contenida en los mismos por su directa influencia en la zonificación del Espacio Natural.

3. Se evitará la construcción de nuevos núcleos urbanos no integrados espacial y tipológicamente en los cascos tradicionales.

4. El planeamiento urbanístico deberá definir las condiciones urbanísticas que garanticen la integración paisajística de las edificaciones. La restauración exterior de las construcciones y edificaciones existentes así como la realización de otras nuevas deberá procurar no alterar las características arquitectónicas tradicionales.

5. Se fomentará la rehabilitación, mejora y nueva construcción de viviendas rurales que mantengan las fisonomía tradicional de los núcleos urbanos.

Artículo 29.º Sobre el patrimonio histórico-artístico y cultural. 1. Se confeccionará un Catálogo con los recursos culturales, arquitectónicos y etnográficos del Espacio Natural, prestando especial atención a los siguientes:

Elementos singulares de la red viaria tradicional (vías pecuarias).

Elementos singulares de uso tradicional ligados a los aprovechamientos (chozos, molinos, cabañas, cercados, etc.).

Monumentos de valor histórico-artístico.

Conjuntos urbanos histórico-artísticos.

Eventos culturales y expresiones tradicionales (artesanía, folclore, fiestas, costumbres, etc.).

Elementos arqueológicos y paleontológicos (yacimientos, cuevas, pinturas, etc.).

2. Se realizarán estudios descriptivos de las tipologías arquitectónicas tradicionales y sistemas constructivos de cada zona, de cara a facilitar su rehabilitación y conocimiento, promoviéndose la protección y conservación de las edificaciones más valiosas.

3. Se fomentarán las actividades de puesta en valor, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural del Espacio Natural, incluidas las fiestas populares, manifestaciones folclóricas, en armonía con la preservación de los recursos naturales.

4. Se conservará, y en su caso restaurará, el viario tradicional asociado a prácticas agroforestales y ganaderas, entendiendo como un elemento cultural e histórico más. Se tenderá a convertir la red viaria tradicional en un soporte idóneo para la

expansión de actividades de uso público.

5. Se promoverán líneas de ayuda para la recuperación y mantenimiento del patrimonio arquitectónico de carácter histórico, artístico y popular.

6. Se impulsará la creación de un museo etnográfico del Espacio Natural.

CAPITULO V

Directrices para la mejora de la calidad de vida y la dinamización socioeconómica

Artículo 30.º Mejora y promoción de actividades socioeconómicas. 1. Se procurará que las rentas generadas por los servicios del Espacio Natural y su gestión reviertan preferentemente en las poblaciones locales.

2. Se promoverá en la población local su mejor preparación y adquisición de técnicas para el desarrollo de nuevas actividades ligadas al Espacio Natural Protegido, con la creación de escuelas-taller, realización de cursos de formación, etc.

3. Se procurará una mayor valoración de los productos generados en el Espacio Natural, a través de la mejora de su imagen de calidad, por su adscripción a Denominaciones de Origen o promoviendo el uso de marcas de origen o etiquetas ecológicas.

4. Se procurará el mantenimiento, desarrollo y promoción de la industria artesanal local, así como la promoción de industrias de transformación de los productos tradicionales de la zona, con el debido control sobre sus posibles efectos sobre el paisaje y el medio natural.

5. Se apoyará un desarrollo turístico del Espacio Natural respetuoso con sus valores naturales y culturales, como un sector generador de rentas, potenciando especialmente el denominado Turismo Rural.

Artículo 31.º Mejora de los equipamientos y actuaciones sociales. 1. Se procurará un nivel adecuado de servicios e infraestructuras básicas en los núcleos habitados mediante la ejecución, conservación y ampliación de las redes de aguas y su depuración, alcantarillado, pavimentación, electrificación y alumbrado.

2. Se procurará un continuado abastecimiento de agua potable a las poblaciones del Espacio Natural y su área de influencia, preveyendo las necesidades de la población y promoviendo su utilización y consumo de forma ordenada.

3. Se procurará el mantenimiento y mejora de las carreteras locales que permitan el acceso a todos los núcleos de población habitados. Tras cualquier obra de mejora se procederá al tratamiento vegetal adecuado al entorno, reponiendo la vegetación en todas las áreas lindantes con viales que hayan sido dañadas.

4. Se articularán las vías precisas de cooperación con las entidades responsables de las telecomunicaciones con vistas a obtener un óptimo servicio y la cobertura total del territorio del Espacio Natural.

5. Se procurará optimizar el servicio sanitario prestado a los núcleos de población del Espacio Natural, preveyéndose además las necesidades adicionales que el uso público del Espacio pueda generar.

6. Se dará prioridad al desarrollo dentro del Espacio Natural, y su entorno, del Plan Director Regional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y del Plan Regional de Saneamiento.

7. Se promocionará la realización de las iniciativas y actividades educativas y culturales, incorporando en ellas los conceptos medioambientales inspiradores de la protección del Espacio Natural, para la dinamización sociocultural de la población vinculada al mismo.

TITULO IV

Zonificación

Artículo 32.º Zonas de Uso General. 1. Son aquellas áreas que por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido, o bien por poder absorber una influencia mayor, puedan utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al Espacio Natural, donde se ubicarán las actividades que propicien el desarrollo socioeconómico de sus habitantes.

2. Se clasificará como Zona de Uso General todo el suelo incluido bajo el régimen de suelo urbano o suelo urbanizable. Incluye los ya declarados y los que adquieran tal condición tras la aprobación del correspondiente planeamiento urbanístico.

3. Son zonas de uso general las siguientes:

Núcleo urbano de Cepeda.

Núcleo urbano de Monsagro.

Núcleo urbano de Nava de Francia.

Núcleo urbano de La Alberca y camping.

Núcleo urbano de Mogarraz.

Núcleo urbano de Madroñal.

Núcleo urbano de Herguijuela de la Sierra.

Núcleo urbano de Monforte de la Sierra.

Núcleo y camping del Caserito.

Núcleo de Rebollosa.

Artículo 33.º Zonas de Uso Compatible. 1. Son aquellas áreas del Espacio Natural Protegido en las que las características del medio natural permiten la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona. En general, se incluyen en este tipo de zona, a la mayor parte de los terrenos destinados a usos agrícolas.

2. Se clasifican como Zonas de Uso Compatible las siguientes:

Los terrenos con uso agrícola en la actualidad, así como los prados asociados a ganadería intensiva y que no se hallen incluidos en Montes de Utilidad Pública.

Áreas que acojan infraestructuras asociadas al Uso Público del Espacio Natural. En este sentido, se considerará incluido en este tipo de zona, aunque por su reducido tamaño no aparezcan representadas en el mapa de zonificación, las siguientes:

- El Monasterio del Santuario de la Peña de Francia y su entorno inmediato.

- El recinto interior del Monasterio de los Carmelitas Descalzos en el Valle de Batuecas.

Artículo 34.º Zonas de Uso Limitado. 1. Son zonas que toleran un moderado uso público que no requiere instalaciones permanentes. Se incluyen dentro de esta clase las áreas donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso.

2. Se incluyen como Zonas de Uso Limitado todas aquellas que no están contempladas en ninguna de las categorías anteriores y no han sido designadas como Zonas de Reserva.

3. En Las Batuecas se corresponden en su mayor parte con los Montes de Utilidad Pública no incluidos en las Zonas de Reserva, a pesar de que algunos de los cuales han perdido parte de sus valores naturales originales, por incendios y repoblaciones con especies alóctonas, pero que son susceptibles de recuperar los valores perdidos mediante una gestión adecuada. Corresponderán, por tanto, a las siguientes áreas:

Áreas sometidas a aprovechamientos forestales y ganaderos de carácter extensivo.

Todos los Montes de Utilidad Pública no incluidos en las Zonas de Reserva.

Artículo 35.º Zonas de Reserva. 1. Son aquellas áreas del Espacio Natural Protegido con mayor calidad biológica por contener en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos. A estas zonas no se podrá acceder libremente.

2. Las Zonas de Reserva se definen apoyándose en los siguientes criterios para determinar sus especiales valores naturales.

Fauna: Presencia de áreas críticas para la supervivencia o acogiendo notables densidades de las especies consideradas de interés prioritario en el Espacio Natural (lince, cigüeña negra, buitre negro, águila real y cabra montés, fundamentalmente).

Flora y Vegetación:

Presencia de áreas críticas o de poblaciones destacables de especies endémicas amenazadas o relictas.

Se elegirán Zonas de Reserva que contengan muestras representativas de las siguientes unidades:

Piornales maduros (*Cytisus purgans*/*Echinopartum*

pulviniformis).

Rebollares de *Quercus pyrenaica*.

Alcornocales, encinares y madroñales.

Comunidades higroturbosas.

Geología y geomorfología: Existencia de crestas de cuarcitas y canchales móviles. Sinclinales colgados (Peña de Francia, etc.).

Suelos: Areas que sean declaradas de interés arqueológico o paleontológico.

3. Zona I: Sierra del Castillo-Valle de las Batuecas-Peña de Francia.

Límites:

Límite N-E: Empezando por la gravera de La Rubia, el límite sigue la cota 1.200 hasta llegar a la línea que separa los términos municipales de La Alberca y Herguijuela de la Sierra, punto en el cual el límite sigue por el cortafuegos y al final del mismo desciende por la línea de máxima pendiente hasta alcanzar la pista de Herguijuela a la Rebollosa, continúa por ella y por la que conduce a la S.^a del Castillo descendiendo por el arroyo que conduce hasta el arroyo del Cubo y por éste aguas abajo hasta su confluencia con el río Alagón y continuando por éste hacia el sur hasta la intersección con la carretera que desde Sotoserrano conduce a Riomalo, continuando por ella hasta el límite provincial.

Límite S: Coincide con el límite provincial (excepto cuando se separa del mismo para bordear por el norte las Zonas de Uso Compatible y Uso General de la Rebollosa) hasta alcanzar al este del Pico Raigales la cota 1.200.

Límite O: Continúa por la cota 1.200 hasta llegar a la gravera de La Rubia.

Justificación:

Zona de elevado interés por acoger a un gran número de especies vegetales de influencia mediterránea en buen estado (alcornoques, enebros, encinas, jaras, madroños, durillos, etc.) y numerosas especies faunísticas de interés prioritario en el Espacio Natural (lince, cigüeña negra, águila real, buitre negro, cabra montés, etc.). En la cara norte aparecen rebollares bien conservados.

Elevado valor ecológico debido a la abundancia de pedreras y paredes rocosas. Estas representan el lugar idóneo para el desarrollo de importantes especies faunísticas rupícolas y tienen un gran valor geomorfológico con la presencia de sinclinales colgados (Peña de Francia, Orconera, etc.).

4. Zona II: Arca Buitrera. Límites:

Coincide con la delimitación del Refugio Nacional de Caza de La Buitrera, comprendiendo por tanto los terrenos del monte propiedad de la Junta de Castilla y León n.º 113, denominado «Arca y Buitrera».

Justificación: Da cobijo a una colonia de buitres negros, con una población decreciente en la última década. Catalogado como Refugio Nacional de Caza.

5. Zona III: Zonas con comunidades higroturbosas. Límites:

No son cartografiables por su escasa superficie, se corresponden con todas las zonas higroturbosas o tremedales presentes en el Espacio Natural y no incluidas en las Zonas de Reserva anteriores.

Justificación: Se corresponden con comunidades higroturbosas típicas del sistema central, que acogen una flora de especial interés.

TITULO V

Normativa

CAPITULO I

Normativa general

Artículo 36.º Usos permitidos. Con carácter general se consideran usos o actividades «permitidos» los agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la protección de este Espacio Natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables ni contemplados en la normativa específica contenida en este Plan de Ordenación.

Artículo 37.º Usos prohibidos. Son usos o actividades prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural, y en particular, los siguientes:

Hacer fuego, salvo en los lugares y formas autorizados.

Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares de vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comerciables.

La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo no urbanizable del ámbito de protección.

La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

La destrucción, mutilación, corte o arranque así como la recolección de propágulos, polen o esporas de las especies vegetales pertenecientes a alguna de las incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

La utilización de vehículos a motor, salvo en los lugares

destinados al efecto.

La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.

Artículo 38.º Usos autorizables. 1. Se consideran usos o actividades «autorizables» todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo no urbanizable del ámbito territorial del Espacio Natural y de su Zona de Protección, no considerados como usos permitidos o prohibidos.

2. Se considerarán usos o actividades «autorizables», pero requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en cada caso:

Carreteras.

Presas y Minicentrales.

Líneas de transporte de energía.

Actividades extractivas a cielo abierto.

Roturaciones de montes.

Concentraciones Parcelarias.

Modificaciones del dominio público hidráulico.

Instalación de vertederos.

Primeras repoblaciones forestales.

Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación y demás normas de aplicación.

3. Asimismo, deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental las obras, instalaciones o actividades relacionadas en los Anexos I y II de la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

CAPITULO II

Normativa específica

Artículo 39.º Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental. Se considerarán usos o actividades autorizables por la Administración del Espacio Natural, pero requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en cada caso:

Las transformaciones de uso del suelo no urbanizable que afecten a superficies superiores a 3 Hectáreas.

La apertura de nuevas pistas o caminos y la modificación del trazado de la existentes, en las Zonas de Uso Limitado.

La instalación excepcional en las Zonas de Uso Compatible de edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural.

La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos aéreos en las Zonas de Uso Limitado.

La instalación de conducciones, canalizaciones o tuberías de cualquier tipo en las Zonas de Reserva.

Artículo 40.º Atmósfera. Se prohíbe la emisión de elementos contaminantes por encima de los niveles autorizados en la legislación vigente, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 41.º Agua. 1. Se prohíben las siguientes acciones:

- a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
2. En las actuaciones que supongan un recorte o modificación en la forma en que el agua circula por los cauces, la Administración del Espacio Natural podrá exigir el mantenimiento de unos caudales mínimos ecológicos.
3. La práctica del baño podrá suprimirse, cuando las necesidades de conservación así lo aconsejen, en las zonas o tramos que la Administración del Espacio Natural señale.
4. Se prohíbe, excepto en las Zonas de Uso General, el lavado con aguas corrientes de vehículos y enseres de forma que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
5. En las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado: Se prohíbe verter en las aguas del Espacio Natural jabones, detergentes o derivados, o cualquier otro tipo de sustancias que puedan contaminarlo o degradarlo.

Artículo 42.º Geología, Geomorfología y Suelo. 1. Actividades extractivas:

En las Zonas de Reserva: No podrán llevarse a cabo nuevas actividades extractivas a cielo abierto.

En las Zonas de Uso Limitado y Zonas de Uso Compatible: No podrán llevarse a cabo nuevas actividades extractivas a cielo abierto. No obstante, podrán ser autorizadas por la Administración del Espacio Natural, las canteras con aprovechamiento vecinal y las destinadas a la realización de obras en el interior del Espacio Natural.

2. Movimientos de tierras. En las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado: Queda prohibida en la realización de actividades agrosilvopastorales, la alteración del terreno que implique modificación de la morfología, estructura o perfil del mismo, como explanaciones, terrazas, bancales, etc. Excepcionalmente, en las Zonas de Uso Limitado se podrán realizar por razones de control de fenómenos erosivos agudos, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 43.º Contaminación por residuos. 1. Se prohíbe arrojar, enterrar o incinerar basuras, escombros, residuos

sólidos urbanos o industriales fuera de las zonas habilitadas para este fin.

2. Se prohíbe la instalación de almacenes de residuos tóxicos, peligrosos o depósitos de residuos nucleares.

3. Se prohíbe la utilización fuera de las Zonas de Uso General de productos fitosanitarios clasificados como tóxicos o muy tóxicos por su grado de peligrosidad para las personas.

4. En las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado. En estas zonas no se podrán utilizar fitosanitarios clasificados como C o D por su peligrosidad para la fauna terrestre o acuática, o por su peligrosidad apícola, según la clasificación de la Orden Ministerial de 31 de enero de 1973 y sus modificaciones. La aplicación en superficies mayores de 3 Has. de cualesquiera otros fitosanitarios requerirá informe favorable previo de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 44.º Uso de vehículos. 1. En Zonas de Reserva: Se prohíbe el acceso, estacionamiento y circulación de todo tipo de vehículos a motor, excepto en los lugares señalados al efecto.

Se exceptúa de esta prohibición a los vehículos utilizados en el ejercicio de actividades agrosilvoganaderas permitidas por los propietarios de los terrenos o titulares de los derechos respectivos, o aquellos autorizados expresamente por la Administración del Espacio Natural para actividades de gestión del mismo.

Asimismo, quedan exceptuadas de la anterior prohibición la carretera de La Alberca a Las Mestas, la carretera que sube al Santuario de la Peña de Francia, la carretera del Santuario a Monsagro y la pista de Herguijuela a La Rebollosa.

2. En Zonas de Uso Limitado: Se prohíbe la circulación de vehículos a motor fuera de pistas y caminos, así como por las pistas, vías y caminos que la Administración del Espacio Natural señale al efecto.

Se exceptúa de ambas prohibiciones a los vehículos utilizados en el ejercicio de actividades agrosilvoganaderas permitidas por los propietarios de los terrenos o titulares de los derechos respectivos, o aquellos autorizados expresamente por la Administración del Espacio Natural para actividades de gestión del mismo.

Artículo 45.º Vegetación. 1. Se prohíbe la recolección de plantas enteras, fragmentos o propágulos, así como la mutilación o destrucción de individuos de las especies vegetales incluidas en el Catálogo de Flora Amenazada en el Espacio Natural.

2. En las Zonas de Reserva: No se permite la quema de vegetación como forma de manejo con fines agrícolas, ganaderos o forestales.

3. En las Zonas de Uso Limitado: La quema de vegetación como forma de manejo con fines agrícolas, ganaderos o forestales, requerirá la autorización expresa de la Administración del Espacio Natural.

4. La Administración del Espacio Natural velará los usos y actuaciones forestales se atengan a la siguiente normativa:

A. Las actuaciones de restauración de la vegetación arbórea o arbustiva deberán efectuarse con las especies correspondientes a las Series de Vegetación existentes en el Espacio Natural, evitándose la introducción de flora silvestre cuya área de distribución natural actual no incluya el área protegida.

B. Sólo se podrán utilizar aquellas técnicas de reforestación que conlleven la menor alteración de la estructura y morfología del suelo durante su preparación, minimicen la acción previa sobre el matorral y supongan el menor impacto paisajístico.

C. No se permiten las cortas a hecho en superficies continuas mayores de 0.5 Has. para los aprovechamientos de masas arbóreas, excepto para la eliminación de especies alóctonas.

D. En los Montes de Utilidad Pública, los aprovechamientos y tratamientos selvícolas deberán respetar la diversidad natural, tanto estructural como específica, dentro de las masas forestales, ateniéndose a los siguientes criterios de actuación:

Respetar la presencia de distintas clases de edad.

Permitir la coexistencia de un estrato arbustivo de sotobosque.

Favorecer la evolución de los pinares hacia masas mixtas con frondosas.

Permitir la evolución natural del bosque en rodales de pequeñas dimensiones, sin aprovechamiento de ningún tipo.

Permitir, tomando las precauciones oportunas, la acumulación de restos vegetales o de pies extramaduros en los enclaves apropiados, como refugio para fauna de pequeñas dimensiones.

E. En las Zonas de Reserva y en las Zonas de Uso Limitado: Los aprovechamientos forestales y las prácticas selvícolas que se realicen deberán estar recogidas en el correspondiente plan dasocrático, informado favorablemente por la Administración del Espacio Natural.

F. En la Zona de Reserva correspondiente al Monte de U.P. n.º 113, propiedad de la Junta de Castilla y León: Todas las intervenciones o tratamientos selvícolas que se realicen deberán ir dirigidos al desarrollo y conservación de su vegetación con el mayor grado de naturalidad posible. Se respetará al máximo la evolución natural de las diversas formaciones arbustivas existentes y se actuará, prioritariamente, en la eliminación de los ejemplares del género Eucaliptus.

Artículo 46.º Aprovechamientos Ganaderos. 1. En las Zonas de Reserva: El aprovechamiento ganadero de estas áreas se ordenará a través de un Plan de Ordenación Ganadera informado favorablemente por la Administración del Espacio Natural, supeditando la intensidad del aprovechamiento a la conservación de los valores de la Reserva.

2. En las Zonas de Uso Limitado: La Administración, del Espacio Natural podrá obligar a adecuar la carga ganadera de cada área a lo dispuesto en su correspondiente Plan de Ordenación Ganadera, previamente informado favorablemente por dicha Administración.

3. En las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado: En los

terrenos de estas zonas que resulten quemados o afectados por incendios forestales la Administración del Espacio Natural podrá prohibir el pastoreo en los mismos cuando se estime necesario el acotamiento para su regeneración natural o bien cuando el peligro de erosión así lo recomiende.

Artículo 47.º Fauna Silvestre. 1. Se prohíbe la colocación de cepos, lazos, reclamos, redes u objetos o artefactos similares, salvo con fines de investigación y gestión del Espacio Natural y previa autorización de la Administración del mismo.

2. Cualquier actuación que requiera el manejo directo de Especies Catalogadas, requerirá la autorización previa por parte de la Administración del Espacio Natural y se adecuará, en su caso, a los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo vigentes.

Artículo 48.º Caza y pesca. 1. Las actividades de caza y pesca se ajustarán a su legislación específica, requiriéndose en todo caso para su ejercicio la aprobación del correspondiente Plan Cinegético, informado favorablemente por la Administración del Espacio Natural.

2. La práctica de la caza de la cabra montés y corzo se hará siempre bajo la modalidad de rececho. Quedan exceptuadas de esta prohibición las prácticas debidamente autorizadas y controladas, destinadas al control de poblaciones.

3. Podrá prohibirse la pesca en todas las áreas de baño señalizadas expresamente al efecto por la Administración del Espacio Natural, durante los meses de junio a septiembre.

4. Se prohíben los campeonatos de caza.

5. El personal de guardería y vigilancia del Espacio Natural tendrá derecho al libre acceso a los cotos de caza incluidos en él, para supervisar el cumplimiento de la normativa.

Artículo 49.º Paisaje. 1. No se permitirá ninguna actuación que introduzca elementos artificiales de carácter permanente que limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren las perspectivas, exceptuando aquellos casos en los que el impacto sea el mínimo posible y la acción tenga interés general.

2. Queda prohibido realizar inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, árboles o cualquier elemento del medio natural o histórico-cultural, excepto las necesarias para la gestión del Espacio Natural.

Artículo 50.º Urbanismo y Edificaciones. 1. La aprobación de planes urbanísticos que afecten el territorio del Espacio Natural requerirá para su aprobación definitiva el informe previo favorable de la Administración del mismo, en las materias que vienen reguladas en la Ley 4/1989 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y la Ley 8/1991 de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y en especial sobre la adecuación de la clasificación del suelo a la zonificación prevista en el Plan.

2. Edificaciones.

A. Se prohíbe la realización de nuevas construcciones o modificación de las existencias que por su ubicación, altura,

volumen, materiales o colorido supongan una alteración manifiesta del paisaje, de las condiciones medioambientales de las áreas naturales, rurales o urbanas, o que desfiguren de forma ostentosa la fisonomía arquitectónica tradicional.

B. En las Zonas de Reserva: No está permitida la realización de cualquier tipo de construcciones o edificaciones, salvo la rehabilitación de las existentes destinadas al uso público.

C. En las Zonas de Uso Limitado: Se permiten únicamente, previa autorización por la Administración del Espacio Natural, construcciones ligadas a las actividades de gestión de los recursos forestal, ganadero o cinegético, que guarden relación con la naturaleza y destino de la zona, ya que en ningún caso podrán ser utilizadas como vivienda, aunque ésta tenga carácter temporal.

D. En Zonas de Uso Compatible: Se permiten únicamente, previa autorización por la Administración del Espacio Natural, construcciones ligadas a las actividades de gestión de los recursos forestal, ganadero o cinegético, que guarden relación con la naturaleza y destino de la zona, y que en ningún caso podrán ser utilizadas como vivienda, aunque ésta tenga carácter temporal.

En la Zona de Uso Compatible del Monasterio de los Carmelitas Descalzos se admite, como excepción a lo anterior, la rehabilitación o pequeña ampliación de edificios existentes con uso religioso o residencial siempre que su fisonomía se integre adecuadamente en el entorno.

Se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental la instalación excepcional en las Zonas de Uso Compatible de edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública o interés social, que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural.

E. En las Zonas de Uso Limitado y Zonas de Uso Compatible: Como excepción a lo arriba dispuesto podrán instalarse construcciones o instalaciones para la gestión del uso público del Espacio Natural así como repetidores de comunicación, previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 51.º Carreteras, pistas y caminos.

A. Se prohíbe la construcción de carreteras, pistas y caminos, excepto en las Zonas de Uso General, sin la autorización de la Administración del Espacio Natural, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de cada zona.

B. En las Zonas de Reserva: No se permitirá la construcción de nuevas carreteras, pistas o caminos. Se mantendrán las existentes que beneficien la gestión, investigación o uso público.

C. En las Zonas de Uso Limitado: No podrá llevarse a cabo la construcción de nuevas pistas o modificación del trazado de las existentes, salvo las imprescindibles para actividades de gestión del Espacio Natural, el uso público o alguna otra actividad permitida en estas zonas, siempre sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

El acondicionamiento de las existentes se hará con criterios restrictivos en cuanto a que puedan generar un incremento en la

demanda de uso.

Artículo 52.º Tendidos y conducciones.

A. En las Zonas de Reserva: Se prohíbe la instalación de tendidos eléctricos y telefónicos aéreos. La instalación de conducciones o tuberías de cualquier tipo requerirá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

B. En las Zonas de Uso Limitado: La instalación de tendidos eléctricos y telefónicos aéreos requerirá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. La instalación de conducciones o tuberías de cualquier tipo requerirá autorización de la Administración del Espacio Natural.

C. En las Zonas de Uso Compatible: La instalación de tendidos eléctricos y telefónicos aéreos requerirán autorización de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 53.º Para la Gestión del Uso Público. 1. En las Zonas de Reserva: El acceso y tránsito de personas por estas áreas podrá ser restringido por la Administración del Espacio Natural si es preciso para la conservación de sus valores. No obstante, los propietarios de los terrenos o titulares de los derechos respectivos tendrán libre acceso a los mismos para el desarrollo de actividades permitidas. El uso público se encauzará a través de sendas, caminos o pistas perfectamente señalizados y delimitados.

2. Se prohíbe la realización de prueba deportivas con vehículos a motor (rallies, motocross, etc.).

La realización de otras competiciones deportivas deberá contar con la autorización de la Administración del Espacio Natural, que podrá asimismo dictar normas particulares para el desarrollo de actividades deportivas cuando supongan un peligro para la conservación de los valores del Espacio Natural, tales como: Deportes acuáticos, aéreos, de motor, de nieve, montañismo, escalada, ciclismo, bicicleta de montaña, rutas a caballo, deportes tradicionales y todo tipo de competiciones deportivas organizadas.

3. En las Zonas de Reserva: Se prohíbe sobrevolar el territorio del Espacio Natural a alturas inferiores de 1.000 m. sobre la cota vertical del terreno, salvo por razones de salvamento, seguridad o gestión.

4. Para la realización de actividades de investigación en el Medio Natural será precisa la autorización expresa de la Administración del Espacio Natural.

5. Queda prohibida la realización de actividades profesionales o comerciales de cinematografía, radio, televisión, vídeo u otras similares en el medio natural sin autorización de la Administración del Espacio Natural.

6. Se prohíbe la venta ambulante, excepto en las Zonas de Uso General, donde quedará regulada por las Ordenanzas Municipales.

7. Queda prohibida la realización de todo tipo de maniobras militares en las que intervengan vehículos acorazados, o con utilización de fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 4 de julio, que regula los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

Aquellas maniobras que no tengan estas características habrán de obtener la autorización de la Administración del Espacio Natural.

No podrán instalarse campos de tiro militares en el ámbito del Espacio Natural.

Artículo 54.º De los recursos histórico-artísticos y culturales. 1. Se prohíbe la realización de cualquier actuación que ocasione la destrucción o deterioro del Patrimonio Histórico-Cultural.

2. No se permite la recolección, extracción o alteración de cualquier objeto arqueológico, aún carente de valor, sin previa autorización, aparte de lo dispuesto en la legislación vigente, por parte de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 55.º Régimen Sancionador. Todas las infracciones a las directrices, mandatos y disposiciones normativas de carácter general o particular contenidos en el presente Plan se regularán por el Régimen Sancionador establecido en la Ley 4/1989, la Ley 8/1991, y sus modificaciones.

TITULO VI

Los Planes del Desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

Artículo 56.º Los Planes del Desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. 1. El desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se estructurará de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/1991, de Espacios Naturales, a través de dos Planes Básicos, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Mejoras.

Si bien ambos Planes son de distinta naturaleza, existe entre ellos una gran interdependencia pues ambos planes desarrollan las directrices de lo dispuesto en el Plan de Ordenación, y establecen acciones que se imbrican para conseguir los objetivos de conservación del Espacio Natural que inevitablemente están condicionadas por la mejora de la calidad de vida de las poblaciones que lo habitan, y constituyen en su conjunto el Plan de Desarrollo sostenible del Espacio Natural.

El primer Plan tiene un contenido medioambiental y ha de regular las actividades de conservación, utilización y restauración de los recursos naturales del Parque Natural, las actividades de uso público y los medios organizativos para llevar a cabo las acciones.

El segundo Plan centra su estrategia en definir las acciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, a través de la mejora de las infraestructuras, la mejora económica basada en un incremento o diversificación del empleo y del valor añadido de los productos generados y la preparación de los recursos humanos.

2. Estos Planes, para una mejor operatividad se estructuran en programas que de una manera sectorial agrupan actuaciones, de esta forma se desarrollarán los siguientes programas:

1. El Plan Rector:

- a) Programa de conservación.
- b) Programa de uso público.
- c) Programa de administración y mantenimiento.
- d) Programa de investigación.

2. Plan de Mejoras:

a) Programas de infraestructuras:

- Subprograma de Abastecimiento y Saneamiento.
- Subprograma de Residuos Sólidos.
- Subprograma de Comunicaciones.
- Subprograma de Entorno Urbano.

b) Programa de fomento del desarrollo endógeno:

- Subprograma Agrario Sector Primario.
- Subprograma de Turismo Sostenible.

c) Programa de dinamización de los recursos humanos.

ANEXO II